

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de julio de 1944 de Bases para la reforma de la Justicia Municipal.

(Continuación.)

En las poblaciones donde exista más de un Juzgado de Primera Instancia, el número de Juzgados Municipales será igual al de aquéllos, salvo casos excepcionales que apreciará el Ministerio de Justicia, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que lo emitirá oyendo a la Audiencia Territorial respectiva.

Para la creación, supresión, anexión o segregación de Juzgados de Paz y Municipales será precisa la formación de un expediente por el propio Ministerio, en el que serán oídas todas las autoridades y organismos oficiales interesados, e informado por las Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial y del Tribunal Supremo.

A los efectos de esta Ley, los Municipios, con exclusión de aquellos en que radiquen Juzgados Municipales, se agruparán en Comarcas.

Al constituirse se tendrán en cuenta la densidad de población de la región, distancia y medios de comunicación entre los Municipios que deban integrarse y la capacidad de la comarca y todos aquellos factores y elementos que contribuyan a la aproximación de los núcleos urbanos que hayan de formarlas. En cada una de ellas existirá un centro comarcal, donde tendrá su residencia oficial el Juzgado de este nombre, que, a más de su jurisdicción sobre el término municipal en que radique, la tendrá sobre todos los que constituyan la comarca.

El Ministerio de Justicia determinará el número de Comarcas Judiciales que deberán constituirse. Tanto para la creación de estas Comarcas como para la situación de su capitalidad deberá previamente reclamar informes del Instituto Geográfico y Catastral, de todos los Ayuntamientos, Diputaciones y Tribunales interesados, de la Dirección General de Administración Local, de la Dirección General de Estadística y de cuantos organismos juzgue oportuno que deben ser oídos.

En una misma comarca no se agruparán Municipios cuya suma de población sea superior a veinte mil habitantes, y sólo excepcionalmente se llegará a esta cifra; antes bien, el Ministerio de Justicia, al constituirlos, tenderá a que no rebasen de las diez mil almas. El límite máximo de población que se señala sólo podrá superarse en aquellos casos en que el mantenerlo cause grave perturbación en la demarcación judicial

o cuando el exceso demográfico sea tan reducido que no justifique la creación de una nueva comarca.

En ningún caso se podrán reunir en la misma comarca Municipios que correspondan a distintos partidos judiciales ni a diferentes provincias.

Una vez hecha la división comarcal no podrán segregarse Municipios de una comarca para agregarlos a otra, ni cambiar la capitalidad de la misma si no en virtud de expediente, que se instruirá y resolverá en el Ministerio de Justicia, y en el que informarán los mismos organismos que fueron consultados para su creación y los que se hallen afectados por el cambio.

También será necesaria la formación de expediente en el Ministerio de Justicia para alterar la demarcación judicial.

BASE SEGUNDA

DENOMINACION Y JERARQUIA DE LOS JUZGADOS

Para la administración de la Justicia municipal existirán tres clases de Juzgados:

Primera. Juzgados Municipales, que radicarán en las capitales de provincia y Municipios de más de veinte mil habitantes.

Segunda. Juzgados Comarcales, que se constituirán en los Municipios que sean centros o capitales de comarca.

Tercera. Juzgados de Paz, que ejercerán sus funciones en los Municipios donde no hubiere Juzgados Municipales ni Comarcales.

Para la computación del número de habitantes se tendrá en cuenta el que figure en el Censo oficial de España como población de derecho.

Los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz quedan subordinados en el orden gubernativo y judicial a los de Primera Instancia, en los términos que establece la presente Ley. Los de Paz lo estarán, además, a los Juzgados Comarcales, dentro de los límites que se señalan en las normas reguladoras de su privativa competencia.

BASE TERCERA

JUECES

Los Juzgados Municipales serán desempeñados por funcionarios de la carrera judicial con categoría de Jueces. Las condiciones y requisitos necesarios para estos nombramientos serán establecidos por Decreto.

En ningún caso el titular de un Juzgado Municipal podrá tener superior categoría a la del que ejerza sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia respectivo.

Los Jueces comarcales tendrán carácter técnico y serán designados por opo-

sición entre Licenciados en Derecho. Los aprobados deberán asistir con posterioridad a un cursillo de capacitación, en el cual completarán sus conocimientos jurídicos para el mejor cumplimiento de la función que se les encomienda. A la terminación de este cursillo se otorgará a los aprobados el título correspondiente. Las categorías de estos Jueces estarán determinadas por razón de la importancia de la comarca respectiva, y serán establecidas por Decreto.

Para suplir a los Jueces Municipales y Comarcales en caso de vacante, ausencia o enfermedad se nombrarán Jueces sustitutos. Estos nombramientos se harán por concurso, que tendrá lugar en las Audiencias Territoriales, y en los que gozarán de preferencia:

Primero. Los funcionarios de la carrera judicial, fiscal y del secretariado en situación de excedencia o jubilados.

Segundo. Los aspirantes a dichas carreras en período de prácticas.

Tercero. Los Licenciados en Derecho, preferentemente los que hayan ejercido cargos en la Justicia Municipal, o en su defecto, los que sean funcionarios de las distintas carreras del Estado. De los de este grupo se dará preferencia a los que sean militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Si estos concursos resultaren desiertos, podrá hacerse la designación de sustitutos por las Audiencias Territoriales a propuesta de los Jueces de Primera Instancia respectivos.

Los Jueces de Paz serán nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, a propuesta, en terna elevada por los de Primera Instancia, previos los informes que el Ministerio de Justicia disponga.

En el caso de que las Salas de Gobierno estimasen que las personas propuestas no reúnen las condiciones de moralidad, competencia e idoneidad necesarias para el desempeño de esta función, devolverán la terna al Juez de Primera Instancia para que formule otra nueva, con exclusión de las personas que fueron rechazadas en la anterior.

Además de las de prestigio y arraigo en la localidad, será condición precisa para desempeñar el cargo de Juez de Paz la de pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. La duración y condiciones de estos cargos serán determinadas por Decreto.

Para suplir a los Jueces de Paz se nombrarán sustitutos por el mismo procedimiento que sus titulares.

BASE CUARTA

FISCALES

Los Fiscales de los Juzgados Municipales y Comarcales serán nombrados por el Ministerio de Justicia, previa oposi-

ción entre Licenciados en Derecho, y deberán reunir idénticas condiciones y cumplir los mismos requisitos para su nombramiento que los señalados para los Jueces Comarcales. Cuando las necesidades del servicio lo permitan podrán servir simultáneamente en dos o más Juzgados.

Los sustitutos los designarán las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales, en la forma establecida para los Jueces suplentes de aquellos Juzgados.

Los Fiscales de los Juzgados de Paz y sus suplentes serán designados por el mismo procedimiento que los Jueces de Paz.

BASE QUINTA

SECRETARIOS Y PERSONAL AUXILIAR

A) Clases:

a) Secretarios.—Los Secretarios de los Juzgados Municipales quedarán constituidos en cuatro categorías:

Primera. Secretarios de Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona.

Segunda. Secretarios de Juzgados Municipales de las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de veinte mil habitantes.

Tercera. Secretarios de Juzgados Comarcales; y

Cuarta. Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes.

En las localidades de población inferior a cinco mil habitantes el cargo de Secretario de Juzgado de Paz será obligatoriamente desempeñado por el del Ayuntamiento.

b) Personal auxiliar.—En cada uno de los Juzgados Municipales y Comarcales habrá uno o dos Oficiales habilitados y el personal auxiliar que se estime necesario.

Las clases de este personal serán las correspondientes a los Secretarios en sus tres primeras categorías.

En los Juzgados de Paz de poblaciones de más de cinco mil habitantes, los Secretarios serán auxiliados por un Oficial habilitado cuando las necesidades del servicio lo requieran.

c) Agentes judiciales.—En cada uno de los Juzgados Municipales o Comarcales existirán uno o dos Agentes Judiciales, y uno sólo en los de Paz de población superior a cinco mil almas. Todos constituirán un Cuerpo cuyo ingreso y organización será en forma análoga al de Porteros de los Ministerios civiles.

En los Juzgados de Paz de población inferior a cinco mil habitantes, los Agentes Judiciales serán designados por los Ayuntamientos.

B) Nombramientos:

(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se dictan normas para el debido cumplimiento de la Ley de 30 de diciembre de 1943, que suprimió los arbitrios provinciales que gravan la riqueza vitivinícola.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943, sobre supresión de los arbitrios provinciales que, en concepto de riqueza radicante, gravan la vitivinícola, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Suprimidos en las provincias de régimen común desde primero de enero último—en virtud de lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre de 1943—los arbitrios que sobre la riqueza vitivinícola venían utilizando algunas Corporaciones provinciales al amparo de lo determinado en el apartado B) del artículo 222 del vigente Estatuto Provincial, queda a salvo la facultad de tales Corporaciones para hacer efectivas, en la forma y plazos determinados en las disposiciones vigentes, las cuotas devengadas con anterioridad a la expresada fecha de primero de enero de 1944.

Segunda. Para que pueda fijarse la subvención anual con el Estado compensará a las Corporaciones provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley antes citada, será preciso que aquellas que se consideren con derecho a ser subvencionadas lo soliciten de este Ministerio, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, dentro de un plazo que terminará el día 31 de agosto del año actual, acompañando a su instancia los documentos siguientes:

A) Copia certificada de la Orden del Ministerio de la Gobernación autorizando el arbitrio y de la de su prórroga o prórrogas, en su caso.

B) Copia, asimismo certificada, de la Ordenanza u Ordenanzas autorizadas por el propio Ministerio de la Gobernación y que hayan estado en vigor en el bienio 1942 y 1943.

C) Certificaciones expedidas por el Interventor provincial, en las que, con referencia a los libros de la Corporación, se detallen las cantidades recaudadas hasta el 31 de diciembre de 1943 por los arbitrios sobre la riqueza vitivinícola devengados en los ejercicios de 1942 y 1943.

Si la Ordenanza del arbitrio comprendiese especies distintas de la uva, o en su caso, el vino, en las certificaciones se incluirán únicamente las cantidades recaudadas por el arbitrio sobre estas dos últimas especies.

D) Análogas certificaciones expedidas por el propio funcionario y en iguales condiciones, en las que consten los gastos que estén especialmente afectos al arbitrio.

Tercera. En el plazo de cinco días las Delegaciones de Hacienda remitirán las solicitudes y documentos presentados por las Corporaciones provinciales a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Si observaren la falta de algún documento, lo reclamarán de la Corporación respectiva, sin perjuicio de elevar los demás en el plazo citado. En este caso, en el oficio de remisión se harán constar que han sido reclamados los documentos dejados de presentar.

Cuarta. La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, previo el oportuno estudio de los expedientes, propondrá a este Ministerio la subvención anual con que deba ser compensada cada Corporación provincial, teniendo en cuenta el promedio de los ingresos obtenidos, una vez deducidos los gastos y que para el cómputo de ingresos se tendrá en consideración, no la fecha en que hayan sido realizados, sino el ejercicio a que corresponda.

Quinta. Contra el acuerdo que dicte este Ministerio—dado el carácter de sub-

vención que el artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre de 1943 concede a la compensación—no se dará recurso alguno, incluso el contencioso-administrativo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de julio.)

(G. C.—2.730)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Haciendo públicos los asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada en 29 de julio actual.

En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 29 de julio del corriente año para estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente, de 31 de octubre de 1935, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

2.º Madrid (capital).—Proyecto de apertura de una calle que comunique las de Tormes y Vicente Perea. Se acordó aprobarlo.

3.º Madrid (capital).—Modificación del artículo 646 de las Ordenanzas municipales. Se acordó, habida cuenta de que el asunto está comprendido en la ley de Ordenación de Madrid, próxima a dictarse, por estar ya aprobada por la Comisión de Gobernación de las Cortes Españolas, no pronunciarse en esta cuestión, que ha de ser regulada por la dicha Ley con criterio general.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1944.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valladares.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 1 de agosto.)

(G. C.—2.766)

Diputación Provincial de Madrid

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción a favor de la niña Esperanza Rita Relano Zúñiga, que tuvo ingreso en dicho Centro en 19 de febrero de 1935, teniendo a la sazón veinte días de tiempo; e ignorándose el paradero de su madre y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes, desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para poder hacer expresada comparecencia.

Madrid, 1 de agosto de 1944.—El Director, Conrado Moro.

(G.—3.465)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 27 de julio próximo pasado, se ha servido acordar se exponga al público, para reclamaciones, por plazo de un mes,

contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de ordenación y nuevas alineaciones de la plaza de Antón Martín, Santa Isabel y Atocha.

Lo que se anuncia al público, haciéndole saber que el mencionado proyecto se halla de manifiesto en la Sección 2.ª (Fomento), donde podrá ser examinado todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde.

Madrid, 1.º de agosto de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.469)

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 27 del pasado mes de julio, de incrementación en la suma de 200.000 pesetas el concepto 572 del Presupuesto del Interior, mediante transferencia de dicha suma del concepto 571 del mismo Presupuesto, con destino a la adquisición de gasógenos marca «Prex», para ser instalados en coches destinados al reparto de carnes del Matadero municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1944.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—6.467)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 20 del pasado mes de julio, que se refiere a la habilitación de un crédito de 103.980,25 pesetas, creando a tales efectos, dentro del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, el concepto 528 bis, dotándole con la expresada suma, que se detraerá del superávit que arrojó la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio, con destino a la instalación de un puesto de mando en los sótanos del Teatro Nacional de la Opera, solicitado por la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1944.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—6.468)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de y vencimientos que se relacionan (37). los Cupones de las Deudas, Emisiones Publicado el primero en este periódico oficial el día 23 de junio de 1944.

Factura núm. 189, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 117.880, 129.990, 130.732, 131.928 y 29, 134.705, 135.191, 140.451 al 54, 140.714, 141.461 al 66, 142.004, 142.006 y 7, 147.160, 147.523, 146.842, 151.247, 151.819, 152.561, 152.621 al 23, 155.462 al 67, 157.057, 157.463, 157.727 al 29, 157.731, 157.735 al 38, 158.078 y 79, 164.448, 168.11, 168.205 y 6, 171.786, 185.357 y 58, 186.790, 191.473 y 74, 191.765 al 67, 192.285, 194.347 y 48, 195.434, 196.300, 196.399, 197.336 y 37, 197.340, 197.352, 197.528 al 47, 198.660 y 61, 200.304 y 5, 200.318 y 19, 200.375, 200.991, 201.491, 202.079 al 82, 202.056, 202.923, 204.488 y 89, 204.499 y 500, 204.561 y 62, 205.803, 207.187 al 89, 207.533, 207.612, 207.684, 207.722, 207.869 y 70, 208.066, 208.071 al 73, 208.066, 208.071 al 73, 208.893 y 94, 214.326, 214.841 y 42, 215.341 al 45, 215.381 y 82, 218.055 al 58, 219.251, 219.568 y 69, 219.929, 219.932, 220.470, 221.686, 223.059, 223.233 al 38, 223.770, 224.205 al 12, 224.226, 225.603, 233.550, 234.609, 234.777, 234.790 y 91, 235.012, 236.467, 242.551, 243.407.

Factura núm. 190, de Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin, vencimiento de octubre de 1938:

Serie A, números 225.713, 228.578 y 79, 237.097 al 99, 237.316 al 18, 237.905, 239.321 al 27, 239.609 y 10, 240.550 al 53, 241.150, 245.849, 246.207 al 10, 249.314, 249.394 al 97, 257.676 y 77, 271.395, 272.998 al 273.000, 275.940, 276.160 y 61, 289.810 y 11, 302.824 al 26, 307.516 al 19, 315.597 y 98, 322.575 y 76, 324.110, 330.322 al 24, 334.325, 335.353, 336.977, 337.156 al 65, 340.871 al 73, 343.149 y 50, 343.519, 356.570 y 71, 357.765 al 74, 364.076 al 78, 368.493, 368.690 y 91, 368.802 y 3, 372.504 y 5, 374.559, 375.543 y 4, 375.680 al 82, 378.585, 378.645 al 47, 378.653, 417.240 y 41, 417.380, 419.628 al 37, 424.162, 424.473, 424.710 y 11, 427.801, 438.093, 439.773 al 78, 440.141, 440.499 al 501, 440.506 al 8, 443.367, 445.493 al 96, 445.550, 447.545, 447.987 al 900, 454.260, 468.424, 470.533, 480.708 al 11, 482.625, 483.155, 468.056, 486.498, 488.497, 489.518, 489.546, 489.704 y 5, 500.554, 518.775, 127.338 y 39, 531.028, 539.035, 542.333 al 38, 542.892 al 94, 544.366 al 446, 544.451 al 60, 544.462 al 586, 544.589 al 664, 544.587 y 88, 544.723, 544.847 al 943, 545.094, 545.096 al 105, 545.134 al 52, 545.227 y 28, 545.319 al 27, 545.332 al 41, 545.460 al 64, 549.143 al 52, 549.890, 558.348, 559.137 al 39, 576.088, 577.735 y 36, 580.467, 582.093, 586.335 y 6, 586.465, 586.472, 597.280 y 81.

Factura número 198, de Deuda Amortizable 5 por 10, sin impuesto, 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 131.995 y 96, 140.551, 140.883 al 85, 143.309 al 13, 143.715, 143.767 al 70, 147.955, 155.293, 156.014, 157.109 al 11, 157.401 al 3, 157.574, 158.741, 160.233, 164.688, 168.969 al 73, 171.280, 177.541, 178.437 y 38, 178.722 y 23, 180.302, 183.360 y 61, 185.924, 185.951, 186.104, 186.780 y 81, 187.377, 187.689, 189.400, 189.556 y 57, 192.610, 193.201 al 4, 194.891 y 92, 198.793 al 99, 198.612, 198.800 al 823, 201.791, 203.396, 203.982 al 92, 206.679, 207.580, 208.174 al 80, 208.187, 208.220 al 25, 208.268 al 71, 208.425 y 26, 213.283, 213.393 al 95, 214.257, 214.331, 214.664, al 81, 215.450, 215.452 al 58, 216.036, 217.330 al 32, 218.169, 218.368 al 74, 218.377, 218.753, 221.576, 223.089 al 92, 224.198, 224.407, 230.641 y 42, 233.551, 233.824, 235.105 y 6, 236.534, 238.583 al 85, 238.693 y 94, 241.339, 241.652 al 60, 241.878, 242.160 y 61, 242.174, 243.652.

(Continuará.)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada en este caso la petición formulada por don Angel Martínez Martín, sobre autorización para extraer arenas del cauce del río Manzanares—en ambas márgenes—, en una longitud de 250 metros, tomando como punto de referencia las tres rejillas de la Casa de Campo, cien metros lineales aguas arriba y 150 metros lineales aguas abajo, en cantidad de 4.500 metros cúbicos, con destino a la venta, en el plazo de un año, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El precio de venta al público será el de seis a ocho pesetas el metro cúbico.

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.
(G. C.—2.791) (O.—6.464)

CANAL DE ISABEL II

EXPROPIACIONES

TERMINO MUNICIPAL DE CANILLEJAS

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo ha tenido a bien aprobar la ampliación de la zona ocupada en la finca número 7 del expediente de expropiación forzosa para la construcción del trozo segundo del Canal del Este, en el término municipal de Canillejas, y señalar el día 26 de agosto próximo, a las once de la mañana, para verificar el pago de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, para conocimiento del interesado en el cobro; previniéndole que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que deberá personarse provisto de la documentación acreditativa de su personalidad y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Jefe de la Sección de Fomento, Director del Canal de Isabel II, Pedro Matos.

(G. C.—2.781) (O.—6.466)

Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de terminación de la galería de desagüe en la zona Norte, de telescopios, en la Estación de los Ministerios, en el trozo segundo, sección segunda del ferrocarril de enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.)

con la de Las Matas (Norte), que radican en término municipal de Madrid, ejecutadas por contrata por don José Muñaz Palacios, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, de 13 de marzo de 1903, y en la R. O. de agosto de 1913, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras, deberán, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante el mencionado Ayuntamiento haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de primera instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales, o de las de jornales y accidentes del trabajo.

En el último día del plazo mencionado deberá el Alcalde dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, número 30, o remitir, en su defecto, una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.
(G. C.—2.782) (O.—6.465)

Sección Provincial de Selección y Protección a la Enseñanza Media de Madrid

Instituto «San Isidro»

CONCURSO PARA ADJUDICACION DE BECAS DE 1.500 PESETAS

En consonancia con lo dispuesto en la Orden de 16 de diciembre de 1938 («Boletín Oficial» del 22), dictada para aplicación de la ley de Protección Escolar, esta Sección abre el reglamentario concurso para la adjudicación de becas de 1.500 pesetas anuales en el número que permitan sus disponibilidades económicas.

Pueden tomar parte en él los alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

Primera

Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente (9 ó 10 puntos). Tal condición ha de justificarse presentando el Libro de Calificación Escolar.

Segunda

Insuficiencia económica, justificándose este extremo mediante la presentación de los documentos siguientes:

1.º Declaración escrita de los padres, o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas. Esta declaración, en lo que a sueldos o jornales se refiere y si procede, deberá venir acompañada de un certificado de la empresa o patrono justificando los sueldos o jornales que por su trabajo perciban los padres o tutores del alumno peticionario.

2.º Certificado de la Delegación de Hacienda relativo a la contribución que por distintos conceptos satisfagan aquéllos.

Tercera

Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente. Esta condición se justificará:

1.º Mediante certificación de empadronamiento expedida por el Municipio al que, por razón de residencia, pertenezca el alumno o sus mayores; y

2.º Con certificación, también municipal, en que se haga constar que en el término del municipio no existen centros docentes, legalmente reconocidos, donde el alumno peticionario pueda obtener inscripciones y servicios gratuitos.

Los documentos indicados acompañarán a la instancia que, debidamente reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, deberá elevar el alumno en solicitud de tomar parte en el concurso al Ilmo. señor Presidente de la Sección, Director del Instituto «San Isidro», comenzando el plazo de presentación el día 1.º de agosto próximo (días laborables, de diez a doce), y terminando el día 31 de dicho mes, a las doce horas. En modo alguno se admitirán instancias indocumentadas.

La Sección se reserva el derecho, que la Ley concede, de hacer cuantas informaciones complementarias estime pertinentes para resolver con las mayores garantías de acierto.

A los admitidos a este concurso se les comunicará oportunamente la fecha en que habrán de realizarse la prueba o pruebas a que serán sometidos.

Madrid, a 28 de julio de 1944.—El Secretario, Miguel Alvarez.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—2.750)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Don Lorenzo Ruiz Ramírez solicita apertura de un colegio privado de primera enseñanza, sito en la calle de Baltasar Bachero, núm. 12.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 1 de agosto de 1944.—El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—2.807) (O.—6.470)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

GUADARRAMA

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, contados desde el siguiente de la publicación, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en la finca «Dehesa Soto», de estos Propios, en una superficie de cien hectáreas, para 1.000 cabezas de ganado lanar, 300 cabrío, 150 vacuno y 10 mayores, con tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán bajo sobre cerrado, ajustadas al modelo inserto al final y reintegradas con sujeción a la ley del Timbre (4,50 pesetas), en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, de diez a trece, y hasta el día anterior en que se celebre la subasta.

Para tomar parte en la misma es condición indispensable haber ingresado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo de tasación.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, honorarios, reintegros, escrituras y cuantos estén relacionados con la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento, durante los días y horas indicados.

Guadarrama, 28 de julio de 1944.—El Alcalde, R. Alvarez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos de la finca ..., de los Propios de Guadarrama, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), y acepta las condiciones facultativas y económicas de la subasta.

(Fecha y firma.)

(G. C.—2.752) (O.—6.460)

VICALVARO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en su sesión extraordinaria celebrada el día 22 del actual, el expediente de suplemento de crédito número 2, con cargo al superávit que arrojó la liquidación del presupuesto de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días hábiles, a efectos de las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Vicalvaro, 28 de julio de 1944.—El Alcalde interino (firmado).

(G. C.—2.753) (O.—6.462)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia al público que, en sesión de 26 del actual, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto extraordinario C), para construcción en esta Villa de «viviendas protegidas» para obreros y artesanos, y queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a partir del siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y se puedan entablar reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, por cualquier habitante del término municipal.

Chamartín de la Rosa, 28 de julio de 1944.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—2.754) (O.—6.461)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Tramitándose en este Ayuntamiento a petición de doña Teresa Alonso San Miguel el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabino Martín Mayo, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y según lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabino Martín Mayo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabino Martín Mayo es hijo de Roque y de María Paz, cuenta cuarenta y cinco años de edad y sus señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba ancha, boca regular, color moreno, frente ancha, estatura aproximada un metro 650 milímetros.

Chamartín de la Rosa, 1 de julio de 1944.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—2.751) (X.—5.981)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Joaquín del Arco Gutiérrez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, como representante de su hijo menor Joaquín del Arco Díaz, con don Eduardo Martínez Oviol, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villaverde, y don Victoriano Sobrino Vaquero, también mayor de edad y de igual vecindad que el anterior, sobre reclamación de veinte mil quinientas dos pesetas veinticinco céntimos de principal, en concepto de daños y perjuicios; en cuyos autos, y por dicha Sala, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 126

En la villa de Madrid, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios en el Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, en el que es demandante don Joaquín del Arco Gutiérrez, jornalero y de esta vecindad, en representación de su hijo menor de edad don Joaquín del Arco y Díaz, el cual no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los Estrados, y demandados, don Eduardo Martínez Oviol, propietario y vecino de Villaverde, representado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez y defendido por el Letrado don Juan Andrés Cámara; don Victoriano Sobrino Vaquero, cuya profesión no consta, y de la misma vecindad que el anterior, el cual tampoco ha comparecido ante el Tribunal, entendiéndose, por ello, las actuaciones respecto de él con los Estrados, pendiente en dicha Sala por virtud del recurso de revista interpuesto por la representación del demandado señor Martínez Oviol ...

Fallamos

Que declarando no haber lugar al recurso de revista entablado por don Eduardo Martínez Oviol, debemos confirmar y confirmamos la sentencia, fecha dos de agosto de mil novecientos treinta y siete, por la que confirmando a su vez la del Juzgado, fecha once de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, se declaró haber lugar a la demanda formulada por don Joaquín del Arco Gutiérrez, en nombre y representación de don Joaquín del Arco Díaz, y se condenó a los demandados don Victoriano Sobrino Vaquero y don Eduardo Martínez Oviol, este último con carácter subsidiario, a pagar al menor Joaquín del Arco Díaz la cantidad de diez mil pesetas, suma que se entregaría al padre del mismo en forma legal, conforme al artículo ciento sesenta y tres del Código Civil, para su administración y usufructo; condenó también a los mismos don Victoriano Sobrino y don Eduardo Martínez a pagar a don Joaquín del Arco Gutiérrez los gastos ocasionados con el tratamiento y curación de su hijo menor, quedando la cantidad importe de los mismos a determinar en ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena de las costas de pri-

mera instancia ni de la apelación, e imponemos las de este de revista al recurrente señor Martínez Oviol. A su tiempo, con las oportunas certificación y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia. Y por la incomparecencia ante este Tribunal de los recurridos don Joaquín del Arco Gutiérrez y don Victoriano Sobrino Vaquero notifíqueseles esta sentencia, caso de que dentro de segundo día no se pidiere se efectuare, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, que va extendida en la presente hoja y en otras dos de la misma clase y serie, números cinco mil noventa y cinco y dos mil quinientos nueve y quinientos doce, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel G. Alegre, Pascual Domenech Marín, Manrique Mariscal de Gante (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don Joaquín del Arco Gutiérrez y don Victoriano Sobrino Vaquero, extiendo y firmo el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Enrique Torres
(A.—3.334)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dieciseite, de esta capital, en los autos que se siguen por el procedimiento regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», sobre devolución de un préstamo con garantía hipotecaria hecho a don Federico Monge Gómez, se anuncia al público por primera vez la subasta de la siguiente

Finca

«Casa en construcción situada en esta capital, y su calle de Máiquez, sin número de orden, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía. Constará de siete plantas; en cada planta habrá cinco cuartos: dos exteriores y tres interiores; los exteriores constarán de cuatro dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño con retrete, y los interiores de tres dormitorios, cocina, comedor y cuarto de baño con retrete. En la planta baja, uno de los cuartos interiores, será destinado a vivienda de portero, y alguna de sus habitaciones destinada a cabina de portería, cuarto de caldera y depósito de carbón. En la planta de áticos cada uno de los exteriores pierde una habitación, cuya superficie se destina a terraza. Tendrá la casa ascensor y calefacción central, y su construcción será de ladrillo y hierro, sentado aquél con buen mortero de cemento. La cubierta será de azotea general, el solado de pisos a base de mosaicos y la carpintería de buena calidad. Ocupa una superficie, sin respecto a medida, de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados setenta y tres decímetros, equivalen-

tes a siete mil ciento cuarenta y cuatro pies cuadrados setenta y nueve centésimas, destinándose a patios el quince por ciento y el resto a edificación. Linda: por su frente, al Este, con la calle de su situación, denominada de Máiquez; por la derecha, entrando, al Norte, con terrenos del señor Conde de Villapadierna; por la izquierda, al Sur, con casa de don Federico Monje, y por el fondo o testero, al Oeste, con terrenos del señor Conde de Villapadierna.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, el día cuatro del próximo septiembre, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento diez mil pesetas, pactadas para ese efecto en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Hilario Dago

V.º B.º

El Juez de primera instancia interino

(Firmado.)

(A.—3.333)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue don Juan Cantalejo Alvaro, contra don Antonio Róiz Novoa, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Una casa de planta baja y principal en esta capital, y su calle de Juan Antón, número cuatro, distrito de la Latina. Linda: por su frente, en línea de ocho metros, con la calle de Juan Antón, a veinticinco metros ochenta centímetros del bordillo del paseo de Extremadura; por la derecha, entrando, en línea de quince metros, con parcela de don Leopoldo Puertas, y

por espalda, en línea de ocho metros, con terreno de don Juan Antón Cortina. Ocupa una superficie de ciento veinte metros cuadrados, o sean mil quinientos cuarenta y seis pies con sesenta décimas de otro. Y cuya finca, por efectos de la guerra, se encuentra reducida a solar.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciera, pero si fuese inferior a dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que cumplir lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición legal, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez

(Firmado.)

(A.—3.337)

La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros Generales

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará a las dieciocho horas del día 12 de los corrientes, en primera convocatoria, en el domicilio social, avenida de José Antonio, 12; en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar del día 21 del mes en curso, y en tercera convocatoria, en su caso, el día 29 también del corriente, a igual hora y en idéntico domicilio, para la aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1942, aumento de capital social exigido por la Ley del 18 de marzo del corriente año y asuntos generales.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—3.336)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202